

## **MODIFICAN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

El 24 de Diciembre de 2006 fue publicada la Ley N° 28946 mediante la cual se modifican los artículos 3°, 10°, 15°, 51° y 53° del Código Procesal Constitucional.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- En los casos en que las decisiones jurisprudenciales (primera o segunda instancia) se adopten aplicando el control difuso de la constitucionalidad, si no son apeladas deberán ser elevadas en consulta ante la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.
- Se establece que las excepciones y defensas previas serán resueltas en un auto de saneamiento procesal, no en la sentencia como era anteriormente y no proceden en el Hábeas Corpus.
- En lo referente a las medidas cautelares se han efectuado las siguientes modificaciones:
  - o Las apelaciones en caso de medidas cautelares que declaren la inaplicación de normas legales autoaplicativas se otorgarán con efecto suspensivo.
  - o Se establece que serán los jueces de primera instancia quienes conocerán las medidas cautelares contra actos administrativos del ámbito municipal o regional y no la Sala Superior como era anteriormente, estableciéndose que la apelación será concedida sin efecto suspensivo. Sin embargo se mantiene el procedimiento anterior, es decir, que se deberá correr traslado por tres días a la otra parte, con intervención del Ministerio Público.
- En los casos de acción de amparo, habeas data y proceso de cumplimiento es competente el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante, no admitiéndose la prórroga de la competencia territorial.
- Se modifica el trámite de las acciones de amparo estableciendo la obligación por parte del Juez de correr traslado por dos días al demandante en caso se interpongan excepciones, defensas previas o se deduzca la nulidad del auto admisorio, debiendo el Juez dictar un Auto de Saneamiento Procesal en el que resuelva dichos pedidos, el cual podrá ser apelado. Si el juez considera que la relación procesal tiene defecto subsanable, concederá un plazo de tres días al demandante para que lo subsane.

Por último se establece que las normas contenidas en la Ley N° 28946 son de orden público y de aplicación inmediata a todos los procesos constitucionales en trámite, debiendo el juez adecuar el proceso a las modificaciones establecidas.